



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)  
Radicado: 20220001700.  
Demandante: BEATRIZ CAROLINA GUERRERO CABEZA.  
Demandado: FUNDACIÓN ANDINA GLOBAL Y OTROS.

Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)  
**Radicado:** 20220001700.  
**Demandante:** BEATRIZ CAROLINA GUERRERO CABEZA.  
**Demandado:** FUNDACIÓN ANDINA GLOBAL Y OTROS.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, elevada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede.

### I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 09 de marzo de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de BEATRIZ CAROLINA GUERRERO CABEZA y en contra de FUNDACIÓN ANDINA GLOBAL Y OTROS., por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante escrito del 05 de febrero de 2024, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan dentro del proceso.

### II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

#### ***Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.***

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como*



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)  
Radicado: 20220001700.  
Demandante: BEATRIZ CAROLINA GUERRERO CABEZA.  
Demandado: FUNDACIÓN ANDINA GLOBAL Y OTROS.

*dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.*

Ahora bien, en consecuencia, a la terminación del proceso, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

### II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: DAR** por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO** total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte actora.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase esta orden.

**TERCERO: ENTREGAR** a la parte demandada los dineros constituidos a cargo de este Juzgado, en el evento de no estar embargado el remanente.

**CUARTO:** No se ordena el desglose del documento base del recaudo en razón a que el mismo no fue aportado en físico al proceso por tratarse de una demanda digital, el cual continúa en manos de demandante.

**QUINTO:** La abogada LUZ MARINA CABEZA PEREZ, actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINEROS)  
Radicado: 20220001700.  
Demandante: BEATRIZ CAROLINA GUERRERO CABEZA.  
Demandado: FUNDACIÓN ANDINA GLOBAL Y OTROS.

**SEXTO: ARCHIVAR** el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS ALAPE MORENO**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 317.**  
(G.C.)

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba856aa818d027b4dd3e486a6f3361b234b0a75f1ee9d348723b3aca0426ce7**

Documento generado en 29/04/2024 10:18:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**